



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Restitución de Inmueble No.11001 4189 034 **2020** **00214** 00

Verificadas las presentes diligencias, observa el Despacho la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, por lo que se considera procedente rechazar la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

En primer término, no se incorporó alguno de los instrumentos a que se refiere el numeral 1º del artículo 384 del Código General del Proceso, resultando improcedente preconstituir la prueba de la existencia del vínculo tenencial en el curso del proceso, por ende, la parte demandante previo a iniciar la acción de restitución, debió conformar la prueba tal como lo impone la norma en comento en concordancia con el artículo 187 *ejusdem*.

Téngase en cuenta que la **prueba siquiera sumaria**, es aquella mediante la cual se logre demostrar plenamente determinado hecho y que solo carece del requisito de contradicción. Así mismo, la prueba sumaria suministra al juez la certeza del hecho que se quiere establecer en idénticas condiciones que lo hace la plena prueba, iterando, que ésta no ha sido sometida a contradicción, ni conocimiento o confrontación por la parte contra quien se quiere hacer valer (C-523 de 2009).

Por otro lado, omitió la actora acatar en debida forma el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, pues si se desconoce el correo electrónico en donde el demandado pueda recibir notificaciones, de conformidad con el aparte final del inciso invocado, la interesada debió enviar la notificación de la presente demanda a la dirección física del demandado.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: DEJAR las constancias del caso.



NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 35
Hoy, 14 de diciembre de 2020.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

Firmado Por:

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 034 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

4d04027cb8216b0c91807d051688da3505f968cc2d1e003dd8c1c52c50525c9f

Documento generado en 11/12/2020 03:48:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>